



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----  
 Ciencia, tecnología e innovación  
 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
 Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No. 147

<b>RADICADO EXPEDIENTE</b>	2-3937-21
<b>INICIADOR</b>	SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
<b>PRESUNTO INFRACTOR(A)</b>	MÓNICA PATRICIA ARIAS SERNA, Representante legal de la entidad RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO SAS.
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844
<b>PRESUNTA INFRACCIÓN</b>	Artículo 92 Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016

Medellín, 11 de octubre de 2024. El Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en asocio de la señora secretaria **VERONICA J. CARDONA GARCIA**; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, procede a decidir las presentes diligencias, en los siguientes términos.

Requeridos

**MÓNICA PATRICIA ARIAS SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.416.951, resido en la Carrera 52 No 104-03, correo: [30146305129\\_moni.1088.ma@gmail.com](mailto:30146305129_moni.1088.ma@gmail.com). Representante legal de la entidad RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO SAS.

Apoderado **GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.744.519, tarjeta profesional 113467, correo: [tavuarboleda1@gmail.com](mailto:tavuarboleda1@gmail.com).

### ANTECEDENTES

El día 10 de febrero de 2021, este Despacho recibió informe de la Secretaria de Gestión y Control Territorial con Radicado No 202020089805, en el cual se indica que en el terreno donde está la construcción de la Carrera 52 No 104-03:

- No cumple con el uso del suelo
- Lote convertido en centro de reciclaje.
- Propietario: RODRIGO DE JESÚS GOMEZ VASQUEZ, con Cédula No. 70.114.173.

El día 6 de octubre de 2021, se deja constancia secretarial de que se presentó el señor RODRIGO DE JESÚS GOMEZ VÁSQUEZ, "informando que no se pudo presentar a la audiencia del 4 de octubre de 2021, además informó que la dirección Carrera 52 No 104-03 le pertenece a la empresa RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S y la empresa CICLO TOTAL E.S.P. pertenece a la dirección Carrera 52 No 104-05."

Es de anotar que en Cámara de Comercio no aparece el nombre de RODRIGO DE JESÚS GOMEZ VÁSQUEZ como representante legal de la entidad RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
 Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
 Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
 Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----  
Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El día 29 de octubre de 2021, se recibe informe con radicado No 202120101431 de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, en el cual se indica:

- **Categoría** espacio público proyectado
- **Restricción** de ríos y quebradas 60 metros.
- La actividad económica realizada en el predio no es permitida según la zonificación del **USO DEL SUELO CONTEMPLADA EN EL ACUERDO 48 DE 2014**, por encontrarse en zona de espacio público proyectado, y en una zona de retiro de la quebrada.

Que el día 10 de febrero de 2022, enviaron copia del oficio con Radicado No 202210053063 de la EDU, en el que informan:

**“PROYECTO CONSTRUCCIÓN RENOVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL NORTE DE LA CIUDAD”**, relacionado con la adquisición de predios para la realización del proyecto, por lo que en la carrera 52 con calle 104-03, observaron que estaban haciendo una construcción.

En concordancia con lo anterior, el día 14 de febrero de 2022 realizaron una solicitud por para que este Despacho verificara la construcción en la Carrera 52 No 104-03.

El 17 de febrero de 2022 se practicó la visita y el auxiliar administrativo informó:

“en la CARRERA 52 No 104-03 no se está presentando ninguna construcción y en la CARRERA 52 No 104-01 se levantaron unos muros con adobe y cemento, nadie está en el predio.”

El Despacho realizó un a consulta en el RÚES, Cámara de Comercio de Medellín, a nombre de la empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S. NIT 901024706-3, MATRICULA 21-573975**, 12 del 4 de Noviembre de 2016, y encontró que el representante legal de esa empresa era el señor JORGE ENRIQUE MEJÍA PILALOA identificado con la cédula No 1.126.338.021, y la dirección era carrera 52 No 104-03.

El día 12 de mayo de 2022, se emitió la Orden de Policía No 036 de 2022, y en audiencia, lo requeridos aportaron nuevo certificado de Cámara de Comercio en el que aparece como representante legal la señora MÓNICA PATRICIA ARIAS SERNA identificada con la cédula No. 1.020.416.951.

**“ARTÍCULO PRIMERO:** PRIMERO: DECLARAR infractora a la señora MONICA PATRICIA ARIAS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.416.951, representante legal de la empresa “RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S.”, ubicado en la CARRERA 52 No 104-03 de Medellín, por desarrollar la actividad económica sin cumplir con el requisito establecido en el ARTÍCULO 92 NUMERAL 12 y 16 DE LA LEY 1801 DE 2016:

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

Numeral 12. “Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.”

Numeral 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER a la señora MÓNICA PATRICIA ARIAS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.416.951, representante legal de la empresa "RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S.", ubicado en la CARRERA 52 No 104-03 de Medellín las siguientes medidas correctivas:

1.- MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$954,900) valores UVT año 2021.

Dicha multa se deberá cancelar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, para lo cual se generará la respectiva cuenta de cobro.

2.- SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD desarrollada en el establecimiento "RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO S.A.S.", ubicado en la CARRERA 52 No 104-03 de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de esta decisión al Comandante de la Estación de Policía Santa Cruz para que haga efectivo el cumplimiento de la medida correctiva aquí establecida.

**ARTÍCULO CUARTO: INGRÉSESE** la presente Medida Correctiva a la base de datos de la Policía Nacional, a fin de dar cumplimiento al artículo 172 parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la infractora que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

**ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: "Artículo 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

**ARTICULO SEPTIMO: SEÑALAR** que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal D de la Ley 1801 de 2016 y contra la misma proceden recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, dentro de la misma diligencia."

El apoderado GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA ÁLVAREZ interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. Una vez confirmada la decisión en primera instancia, se concedió la apelación y se envió el expediente a la Secretaría de Gestión y Control Territorial para tales efectos.

La segunda Instancia una vez estudio el expediente y el fallo respectivo profirió la Resolución No 202350061947 del 04 de agosto de 2023 a través de la cual resolvió:

**PRIMERO:** Revocar la orden de policía N° 036 del 12 de mayo de 2022, expedida por la Inspección Segunda de Policía Urbana de Primera Categoría del Distrito Especial de Medellín, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO:** se exhorta a la Inspección 2 de Policía a citar nuevamente a las partes, por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que se dé nuevo inicio a la audiencia pública, y así, garantizar las actuaciones que se lleven a cabo en ocasión de está, respetando el debido proceso.

**TERCERO:** contra la presente decisión no proceden recursos.

Estando el proceso en trámite de apelación ante la segunda Instancia, llego vía correo electrónico procedente de la empresa EDU, copia del Acta de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844, que hicieron los vendedores.

En ese orden de diligencias, este Despacho procedió a emitir los oficios No 202320143665 del 29/09/2023 y el 202320151452 del 09/10/2023, para que la segunda Instancia tuviera



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----  
 Ciencia, tecnología e innovación  
 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
 INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
 Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

conocimiento de esa novedad, puesto que se trataba del cambio de propietario del inmueble, que indudablemente tiene trascendencia en el asunto de fondo.

A continuación se adhiere copia del Acta:

### ACTA DE ENTREGA

FECHA:	28 de abril de 2023		
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:	PREDIO		
NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS / MEJORATARIOS:	RODRIGO ANDRÉS GÓMEZ MONTOYA		
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.017.126.155		
DIRECCION CATASTRO	CARRERA 52 N° 104 - 003		
DIRECCION EPM	CARRERA 52 CALLE 104-3.		
OTRAS DIRECCIONES:	N/A		
MATRICULA REAL/ FICTICIA	01N-5091844		
COBAMA	02080030001		
FORMA DE ENTREGA	TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
PROYECTO	Construcción, renovación y recuperación del espacio público del Norte de la ciudad, Fase 1		

### DESARROLLO DE LA VISITA

En el día y fecha arriba indicada se reunieron quienes firman esta acta con el propósito de hacer entrega por parte del vendedor en su condición de propietario y recibo por parte de la EDU en cabeza de los profesionales encargados, así como la entrega en custodia a la empresa de vigilancia responsable; de una mejora constructiva que requiere adquirir el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para los propósitos detallados en el parágrafo cuarto

**PRIMERO:** Que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, formuló oferta de compra mediante la **RESOLUCIÓN SEC- 202350003535 del 23 de enero de 2023**, "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición vía enajenación voluntaria o expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a su propietario señor **RODRIGO ANDRÉS GÓMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.126.155, titular del 100% del derecho real de dominio, sobre el inmueble con identificación predial **050010101020800030001000000000**, CBML **02080030001** e identificado con la matrícula inmobiliaria N° **01N-5091844**, ubicado en la dirección catastral **CARRERA 52 N° 104 - 003** de la actual nomenclatura del Distrito Especial de Ciencia,



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
 Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
 Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Tecnología e Innovación de Medellín; El inmueble se encuentra descrito y alinderado según escritura pública número 275 del 8 de febrero de 1995, de la Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Medellín registrada en la anotación N° 02 del folio de matrícula inmobiliaria 01N-5091844, y según Resolución Catastral 5885 de 2019, Radicado N° 201741 del 14 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Catastro y Certificado de Plano Predial N° 100015132924127 del 28 de

agosto de 2019 se ratifica la descripción de cabida y linderos contenidos en la escritura pública 275, del 8 de febrero de 1995, de la Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Medellín, así:

“Un lote de terreno, el cual es **SEGREGADO DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN**, con un área de 2000 metros cuadrados, situado en el paraje la “La Legua”, del Municipio de Medellín, el cual para efectos de la nueva matrícula formará predio aparte y el cual será destinado para taller de mecánica automotriz, y cuyos linderos particulares son: “Por el Norte, en aproximadamente 40,00 metros con propiedad del señor Martin Mejia; por el Oriente, en aproximadamente 50,00 metros con la Carrera 52; por el Sur, en aproximadamente 35,00 metros con terrenos que le quedan a la sociedad vendedora (Explotaciones la Legua limitada), con quebrada o caño de por medio denominado quebrada santa cruz; por el Occidente, en aproximadamente 50,00 metros, con el Rio Medellín.”

De acuerdo con los anteriores linderos, el área de referencia determinada por el levantamiento planimétrico (o topográfico) para el citado bien inmueble es de: 2.000 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Que, mediante escrito dirigido a la Subsecretaría de la Secretaría de Suministros y Servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el propietario en su condición respectiva aceptó en todas sus partes la oferta de compra contenida en la resolución.

**TERCERO:** A la fecha manifiesta el vendedor mediante este documento, que el predio que entrega, se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad.

**CUARTO:** Que el propietario en su calidad de vendedor, hacen entrega voluntaria del predio TOTAL, como se indica en la información detallada en el encabezado de esta acta, de predio ubicado en la dirección y tipos detalladas en este documento, totalmente desocupadas, libre de ocupantes, muebles y enseres a los profesionales que en representación de la EDU asisten y firman esta acta, el cual será destinado para el Proyecto: “Construcción, renovación y recuperación del espacio público del Norte de la ciudad, Fase 1”.

**QUINTO:** Que el vendedor, con su condición detallada, autoriza al el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de manera voluntaria, expresa, libre y espontáneamente, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano o de alguno de sus contratistas a realizar las demoliciones de las edificaciones, mejoras o construcciones que por medio de este instrumento entrega, facultándolo además para hacer ocupación, cerramiento y desmantelamiento de la misma y trasladándole la custodia de la vigilancia a la Empresa de Seguridad que también asiste y firma esta acta.

**SEXTO:** Que el vendedor, dejan constancia que asumirán la responsabilidad voluntaria, expresa, libre y espontáneamente de realizar todas y cada una de las actuaciones tendientes a la desconexión de los servicios públicos domiciliarios, EPM, EVM, UNE y demás servicios instalados en el predio que por esta acta entrega, y que responde del pago de los servicios instalados en el inmueble que hoy entrega hasta la expedición oportuna de los paz y salvos de servicios públicos domiciliarios correspondientes y hasta la verificación de esto por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

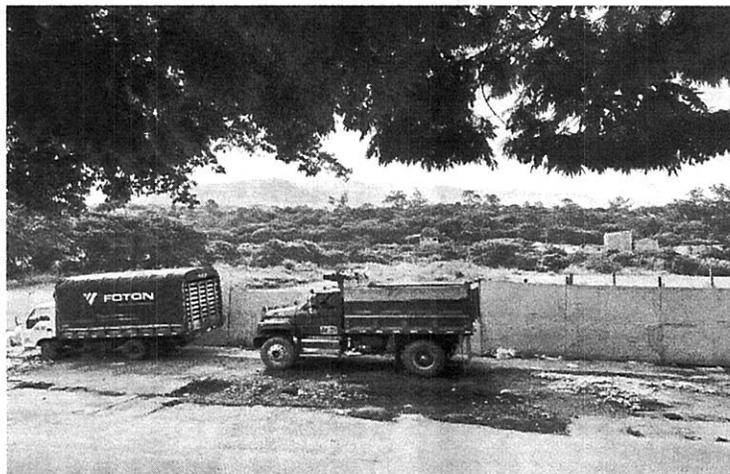
Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**SEPTIMO:** Por medio de este mismo documento y en consideración a que a partir de hoy el predio aparecerá desocupada hasta su demolición, sin ningún consumo de servicios públicos, manifestamos que autorizamos a la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU para que en nuestro nombre realice el trámite de suspensión del servicio por mutuo acuerdo entre nosotros en calidad de Usuario o suscriptor, y la Empresa Prestadora de los Servicios que a este bien concurrían; dar por terminado los demás servicios cargados por este medio como seguros, créditos, etc. e igualmente en adelante todo lo necesario para el proceso de Desconexión del servicio y retiro de la base de datos registrados en este predio.

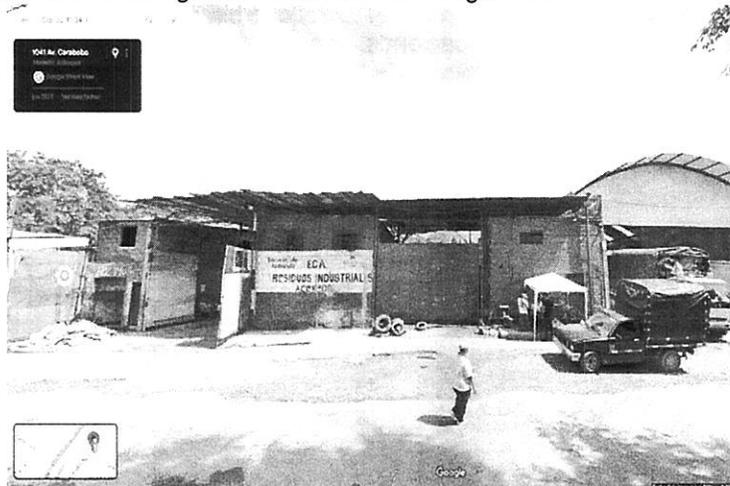
Que en razón a lo anterior, hubo necesidad de solicitar una copia del Certificado VUR, donde aparece la historia de la tradición del inmueble, dado que es recopilación de la información que aparece en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No 01N-5091844.

Precisamente se observa en el documento lo siguiente: Matrícula Inmobiliaria No 01N-5091844 correspondiente al predio ubicado en la carrera 52 con calle 104, CBML No 02080030001, paso a nombre de la Alcaldía de Medellín, Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la escritura No 1745 del 05 de julio de 2023, Notaria Primera de Medellín.

Además se ilustra el panorama físico con la siguiente foto tomada el 10 de octubre de 2024 dando cumplimiento a la consigna No 255.



Puesto que a inicios de la investigación el estado era el siguiente:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----  
Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es decir que ya no hay construcción en el lote, y además cambio de propietario, por lo que actualmente es un terreno netamente de uso público.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)"

#### Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)"

Son autoridades de policía según la siguiente norma:

*"Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los Gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.*
- 4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.*

(...)"





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### Problema jurídico

En principio el problema jurídico que se debió plantear era establecer si en la Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844 se estaban cometiendo conductas contrarias a la actividad económica por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, que dio lugar a verificar el contenido del Artículo 92 Numeral 16 de la misma ley, y quienes eran las personas responsables.

Antes de continuar, es preciso hacer la siguiente disertación sobre el cambio de propietario del inmueble y la demolición de la construcción:

Ha surgido la necesidad de verificar en terreno, si aún existe la construcción o si ya la demolieron. Las fotos tomadas el 10 de octubre de 2024 según informe del auxiliar administrativo dan cuenta que ya no ha construcciones, es decir que la dirección Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844 ya no existe porque la placa ha dejado de existir en terreno, solo queda el cruce de la carrera por la calle; además la tradición indica que el folio de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5091844 pasó a nombre de la Alcaldía de Medellín, Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de la escritura No 1745 del 05 de julio de 2023, Notaria Primera de Medellín.

Es decir que ya no existe la construcción donde funcionó el establecimiento de comercio denominado RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO SAS.

La ley 1801 de 2016 establece una lista de medidas correctivas y cuando se trata de conductas contrarias a la actividad comercial, indudablemente se debe hacer el control preventivo a través de la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, y una vez constatado el asunto, se debe conceder un tiempo prudencial para la consecución de los mismos en caso que no los tengan o falte alguno de ellos. Eso se puede hacer a través de un acto de trámite donde se establezca un tiempo de espera prudencial; lo más proporcional y razonable es esperar a que el requerido cumpla, pues de no hacerlo en el plazo que se le conceda, se debe proceder con la expedición de la orden de policía que es un acto jurídico de primera instancia, sujeto a los recursos de ley.

Los reparos que hizo la segunda instancia precisamente fueron en ese sentido, y aunque hizo una larga enunciación de las normas del POT que se debieron analizar en concordancia con la ley 1801 de 2016, se considera que en esta oportunidad ya no hay lugar a volver sobre lo mismo, puesto que ha desaparecido por completo la actividad comercial que se venía desarrollando en la Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844; es decir que han desaparecido las causas que dieron origen a la investigación.

Aun más, ni siquiera estaba en firme la decisión proferida el 12 de mayo de 2022 porque precisamente contra ella se habían interpuesto los recursos de ley, y el recurso de apelación fue resuelto el 04 de agosto de 2023, pero ninguna de las instancias tuvieron conocimiento del cambio de propietario.

Siendo ello así, también es importante verificar que dentro de la lista de medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016, se encuentran las siguientes:



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación  
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA  
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Multa especial por infracción urbanística  
Demolición de obra  
Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble  
Remoción de bienes  
Suspensión temporal de actividad  
Suspensión definitiva de la actividad.

Esas medidas se decretan, se analizan y se endilgan a los responsables una vez se haya surtido el análisis de todo el material probatorio, para proferir la Orden de Policía. Hasta la fecha en que se profirió la decisión, esto es el 12 de mayo de 2022, este Despacho no conocía el Acta de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 52 con Calle 104-03, matrícula inmobiliaria 01N-5091844, de parte de los vendedores a la EDU, según mencionan la Resolución No 202350003535 del 23 de enero de 2023, por cambio de propietario.

Resulta que actualmente tampoco existe la construcción donde se ejercía la actividad comercial, de la cual se pudo conocer que la razón social estaba inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín. Ese tipo de actividades industriales sobre manejo de residuos por supuesto requiere un espacio físico, y por eso había necesidad de revisar si cumplía con los usos del suelo. Precisamente esa constatación se hizo a través de autoridades administrativas competentes como la Secretaría de Gestión y Control Territorial permitió elaborar el informe para iniciar el proceso. Pero *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

El acto que se investigaba era el incumplimiento de usos del suelo en actividad comercial, según lo que establece la ley 1801 de 2016; la competencia es del Inspector de Policía, pero al desaparecer las causas que dieron origen al asunto policivo, es decir que ya no hay sujeto ni objeto, no hay lugar a continuar con estas diligencias y lo que se debe ordenar es el archivo definitivo del proceso.

Téngase en cuenta que la orden de policía del 12 de mayo de 2022 no estaba en firme cuando hubo cambio de propietario del terreno; la misma fue revocada, y mientras eso ocurrió, también hubo demolición de la construcción; es decir, que ya las cosas han quedado conforme a la finalidad perseguía la investigación y además, la adquisición del terreno para desarrollar el “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL NORTE DE LA CIUDAD” también se materializó.

En mérito de lo expuesto en estas consideraciones,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR CON ESTAS AVERIGUACIONES en contra de MÓNICA PATRICIA ARIAS SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.416.951, como gerente de la empresa **RESIDUOS INDUSTRIALES ACEVEDO SAS**, por todas las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso en concordancia con el artículo anterior, tan pronto quede en firme.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión se notifica por el medio más expedito y contra ella proceden los recursos de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**  
Inspector

  
**VERÓNICA JANETH CARDONA GARCIA**  
Secretario



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334

